



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

*"Jamás esperes un resultado
POSITIVO, teniendo una actitud NEGATIVA"*

PROCURADURÍA

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CHIMBO- PROVINCIA DE BOLIVAR.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Arq. **CESAR VELOZ CEVALLOS**, en su calidad de Alcalde del Gobierno autónomo Descentralizado del Canton Chimbo-Provincia de Bolívar, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "GAD- CHIMBO"; por otra parte, el señor **DR. ULICES EDUARDO BARRAGÁN VINUEZA** en su calidad de Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "LA UNIVERSIDAD", por las calidades que representan acuerdan suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de educación superior, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y leyes de la República del Ecuador, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

EI GAD. CHIMBO

El GAD Municipal del Cantón Chimbo, impulsa la gestión social, económica y de ambiente con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Misión

Construir una estructura organizativa sólida que contribuya a mejorar la eficiencia y efectividad de las actividades administrativas, con la participación de la



PROCURADURÍA

ciudadanía, contribuyendo al fomento y protección de los intereses locales, mediante la aplicación de leyes, formulación e implementación de ordenanzas y resoluciones municipales.

La Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 87 señala que como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante pasantías, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, así mismo señala que dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Los Arts. 91 y 94 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone a alza instituciones de educación superior diseñar, organizar y evaluar las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera, para lo cual establecerán convenios o cartas compromisos con las contrapartes públicas o privadas.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio se celebra con el objeto de que el GAD. CHIMBO, se comprometa a recibir a estudiantes de todas las Facultades de la Universidad Estatal de Bolívar para la realización de prácticas pre profesionales, con la finalidad de que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional; así como también apliquen los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido durante su vida estudiantil.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de la universidad:

- 1.1.1. Notificar con 15 días de anticipación los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes, para la realización de las prácticas pre-profesionales.
- 1.1.2. Designar un Tutor para la administración del presente Convenio;

PROCURADURÍA

- 1.1.3. Asignar a los practicantes en el número y especialidad requerida por el Gad. Chimbo.
- 1.1.4. Reconocer académicamente a los estudiantes que hubieran cumplido las prácticas de formación académica, previo a la presentación del respectivo informe y certificado de cumplimiento otorgada por el GAD. Chimbo.

OBLIGACIONES DEL GAD. CHIMBO

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones del Gad. Chimbo:

- 3.1.1. Notificar periódicamente a la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, de acuerdo a las necesidades del GAd. Chimbo, el listado de los cupos para prácticas de formación académica que requiere, especificando el número de practicantes, tiempo de duración de la misma y las especialidades.
- 3.1.2. Designar a una persona, quien administrará el Convenio y velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 3.1.3. Suscribir con el estudiante, un Convenio de Practicas, observando las normas y políticas que rigen al Gad. Chimbo, así como las que regulan este tipo de relación, en la forma prevista.
- 3.1.4. Conferir un certificado al estudiante que efectuó las prácticas, acreditando el número de horas y área donde se efectuó la misma.
- 3.1.5. Incorporar exclusivamente al Practicante, a proyectos ligados en los procesos de gestión de riesgos, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, comisión de servicios, o para realizar actividades propias de los servidores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten su práctica.

CUARTA.- DE LOS ESTUDIANTES

1. Suscribir un convenio individual de práctica.
2. Ejecutar las actividades programadas de manera eficiente.
3. Ajustarse a los horarios, reglamentos y normas establecidas por la Universidad y el Gad. Chimbo.
4. Rendir informes al Tutor, cuando este lo requiera.





PROCURADURÍA

5. A la conclusión de las prácticas pre profesionales, presentar un informe técnico, en el cual debe resaltar los aspectos fundamentales de su trabajo de las prácticas pre profesionales.
6. Abstenerse de presentarse o asumir otra práctica, mientras se encuentre realizando;
7. Las demás obligaciones que determine la institución pública en el que desempeñe su práctica.

QUINTA .- RESPONSABILIDAD PATRONAL

Los estudiantes y el docente Tutor designado por la Universidad no tienen ningún vínculo de relación laboral ni erogación de gastos por parte del Gad. Chimbo, por lo tanto no pueden alegar con respecto al mismo, relación laboral alguna entre las partes.

En caso de accidente o enfermedad sufrida por los estudiantes, el Gad. Chimbo no se responsabiliza de los gastos que puedan ocasionar a los estudiantes.

SEXTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.-

El presente convenio por ser de cooperación interinstitucional, es gratuito y por su naturaleza no genera ningún compromiso de índole económico ni laboral entre las partes.

SEPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Serán obligaciones del Administrador del Convenio, las siguientes:

- 7.1 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de las partes derivadas del presente Convenio;
- 7.2 Administrar y custodiar la información que se genere como consecuencia de la ejecución de este Convenio;
- 7.3 Realizar un control y seguimiento respecto del desarrollo de las prácticas y de los programas de capacitación cursados; y,
- 7.4 Presentar mensualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del Convenio.

PROCURADURÍA

A fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente convenio las partes han designado como administradores a las siguientes personas:

POR Gad. Chimbo
Nombre: Arq. Roberto Arellano Morán
Cargo: Encargado de Gestión de Riegos.
Celular: 098276007

Por la UEB:
Cargo: Ing. Gloria Iñiguez
Teléfono: 2206010 Ext. 1146

OCTAVA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente Convenio será de diez (10) años, contados a partir de su suscripción. A la conclusión del plazo de vigencia este Convenio no se entenderá automáticamente renovado.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Este contrato se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- 9.2. Por acuerdo muto de las partes.
- 9.3. Por circunstancias imprevistas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el Convenio. Las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.
- 9.4. Por decisión unilateral del Gad Chimbo y LA UEB en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente instrumento, en cuyo caso el Gad Chimbo notificará por escrito a la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR y viceversa con 30 días antelación a la fecha efectiva de terminación.



PROCURADURÍA

- 9.5. Sin perjuicio de lo establecido en otras estipulaciones de este instrumento, Gad. Chimbo podrá dar por terminado el presente instrumento de manera total o parcial en cualquier momento y por cualquier razón, mediante notificación por escrito remitida a la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR en un plazo no menor a 30 días de anticipación, pese a no existir incumplimiento alguno por parte de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, en cuyo caso el Gad. Chimbo no tendrá la obligación de comunicar los motivos de tal decisión, terminado el convenio por esta causa la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR no tendrá derecho a recibir compensación alguna, ni tampoco genera obligaciones para el Gad Chimbo.

Previo a la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales, los Administradores suscribirán un Acta de Entrega Recepción, que denote el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.

DÉCIMA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN.-

Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales precisen.

En todo caso, las partes se remiten a las disposiciones del Título XIII, del Libro Cuarto, de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano.



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

*“Jamás esperes un resultado
POSITIVO, teniendo una actitud NEGATIVA”*

PROCURADURÍA

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.-

Cualquier notificación entre las partes deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

GAD. CHIMBO
DIR: Frente al Parque Central
TELEFONO: 2988046

GUARANDA - ECUADOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
AV. ERNESTO CHE GUEVARA Y GABRIEL SECAIRA

TELEFONO: 2206010 Ext. 1140- 1147 1131-

GUARANDA – ECUADOR

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL GAD CHIMBO.

De ningún modo estará la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR autorizada ni facultada para actuar a nombre del Gad. Chimbo, ni para comprometer al Gad Chimbo.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS.-

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones de este Convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Gad Chimbo.

La cesión o transferencia de derechos a cualquier título, realizada sin la antedicha autorización será nula, y originará la terminación anticipada y unilateral de este instrumento, sin perjuicio de la obligación de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR de responder por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.-



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

*"Jamás esperes un resultado
POSITIVO, teniendo una actitud NEGATIVA"*

PROCURADURÍA

En caso de controversias surgidas en razón de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación de este instrumento las partes procurarán superarlas directamente.

En caso de no existir acuerdo en forma directa, las partes podrán acudir ante el los jueces competentes de mediación y arbitraje, de la ciudad de Guaranda.

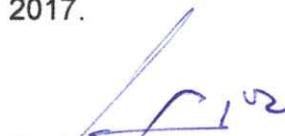
DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes y forman parte integrante de este instrumento los siguientes:

- 15.1. Nombramiento del representante legal del Gad Chimbo.
- 15.2. Nombramiento del representante legal de la "UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

DÉCIMA SEXTA: RATIFICACIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y demás obligaciones contenidas en el presente instrumento, para constancia de lo cual suscriben en siete ejemplares de igual tenor, en Guaranda, a 22 de marzo del 2017.


Dr. ULICES BARRAGAN VINBUEZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLIVAR.


Arq. CESAR VELOZ CEVALLOS
ALCALDE DEL GAD. CHIMBO

GN/MA.

